RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

Razón Social: RIO URUGUAY COOP. DE SEGUROS LTDA.
CUIT: 30500061711
CONGRESO DE TUCUMAN 21
Atención al asegurado 0800-888-7787.
(E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos
Internet: http://www.riouruguay.com.ar
E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.ar
Esta póliza ha sido aprobada por la SSN por Resolución/Proveído N°8.078.

Código de LINK PAGOS/PAGO MIS CUENTAS: 00700531485

Póliza: 00:07:74601 **Endoso:** 1
Motivo del Endoso: Incluye Subrogante
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL
Renueva: **********
Lugar de Emisión: CONCEPCION DEL URUGUAY
Fecha: 15/05/2024

Productor ALASIA JAVIER ATILIO
Matrícula 85887

Datos del Tomador / Asegurado

Asegurado M-TUZ SERVICIOS S. R. L.
Domicilio Real: LOS PENSAMIENTOS 109
Localidad: (8300) NEUQUEN / Neuquen
CUIT: 30-71779098-3 00:07:74601
Asociado N°: 55256472 **Productor** 6186 **Cobrador:**

Vigencia:

Desde: 15/05/2024
Hasta 07/07/2024

02005314850000000011

Bolsa de Envío

107-NEUQUEN - 8300

Liquidación del Premio

Prima:	0,00	**Percepción:**	0,00	**********	**********
Rec.Financ.:	0,00	**I.V.A.:**	0,00	**********	**********
T.E.A.:	46,27%	**Impuestos:**	0,00	**********	**********
Ctas.Soc.:	0	**********	**********	**Premio:**	$ 0

Plan de Pago

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe

Observaciones:

-------!

IMPORTANTE: Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o a los teléfonos: 0800-666-8400 (línea gratuita)-(011)4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse via Internet en la siguiente dirección: http://wwww.ssn.gov.ar.

FIRMA FACSIMIL DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

IMPORTANTE: Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 - Ley de Seguros)

RIO URUGUAY SEGUROS Coop.Ltda.
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

Código Seguimiento SSN:

Continúa en la página 2.-

RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

Póliza	Endoso
00:07:74601	1

CUIT: 30-50006171-1
Congreso de Tucumán 21
Atención al asegurado 0800-888-7787.
(E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos
Internet: http://www.riouruguay.com.ar
E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.

Asegurado o Tomador

M-TUZ SERVICIOS S. R. L.

Por la presente dejo constancia de haber recibido la póliza / endoso cuyo número consta en la presente, el plan de pagos que forma parte integrante de la misma, las cláusulas adicionales y las condiciones generales.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LAS CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DE LA COBERTURA Y DE EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA RESPONDEN A LAS QUE PROPUSE CON EL ASESORAMIENTO DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR ALASIA JAVIER ATILIO, MATRÍCULA SSN N°85887, LAS QUE ME FUERON PREVIAMENTE EXPUESTAS Y EXPLICADAS (ARTS. 4, 11, 12 LEY 17.418, Y ARTS. 24 Y 25 LEY 20.091, ART. 10 LEY 22.400)

FIRMA

ACLARACIÓN

RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

Frente de Póliza

Póliza: 00:07:74601 **Endoso:** 1

Vigencia: 15/05/2024 - 07/07/2024

Riesgos Cubiertos:

RC construcciones

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima de:
Por acontecimiento..... $ 700.000,00
Sublímites: Lesiones y/o muerte de 3ras personas..... $ 700.000,00
Daños materiales…….... $ 700.000,00
En razón de la Responsabilidad Civil como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos que se detallarán a continuacion, únicamente cuando los daños sean causados por:
a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción
b) Caída de objetos
c) Incendio y/o explosión
d) Cables y descargas eléctricas
e) Carga y descarga de materiales, salvo lo dispuesto por el inciso a) de la Cláusula 3 -Riesgos Excluidos
f) Abertura de Zanjas
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.-
Es condición para esta cobertura que:
a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza a menos que se haya dejado expresa constancia en el Frente de Póliza de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados;
La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación vigente de la locación indicada en el Frente de Póliza, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.
“Advertencia al asegurado: Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, las siguientes:
a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas de la jurisdicción donde se lleven a cabo las tareas objeto del presente seguro.
b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes”

Datos de la Obra:

Tipo de Obra: Construcciones industriales **Destino de Obra:** Naves de fabrica

Tipo de Contratación: Obra Privada

Descripción de la Obra: en varias locaciones de YPF, hacemos mantenimiento y reparaciones de equipos y DTM (armado de servicios para los campamentos) de trailers vivienda y oficina comenzamos la ultima semana de junio y es por tiempo indeterminado

Ubicaciones:

Domicilio: RUTA 7 - NEUQUEN (Neuquen)

Localidad: 8300, NEUQUEN

Estado del Lindero:

Antigüedad: **Cantidad de pisos:**

Grúas, Guinches, Autelevadores — $700.000,00

Grúas, Guinches, Autelevadores hasta la suma de:
Se ampara la responsabilidad civil del asegurado en funcion de los daños ocasionados a terceros por sus grúas -guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas hasta la suma de:

Bienes de terceros bajo custodia y/o control del asegurado — $700.000,00

Bienes de terceros bajo custodia y/o control del asegurado hasta la suma de:
Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la cláusula 4 de las condiciones generales, se amplía a cubrir la responsabilidad civil del asegurado por las pérdidas o daños a bienes de terceros que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control y/o depósito del asegurado, segun lo establecido en clausula CA-CO 01.14

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 888 9787 (Opciones 1 y/o 2). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.riouruguay.com.ar/.

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

El temperamento expuesto no aplica a las pólizas emitidas por Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Subrogantes:

ENSIGN ARGENTINA S.A. 30692298426

INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. 30501598131

NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. 33690244239

PAMPA ENERGIA S.A. 30526552659

PECOM ENERGIA S.A. 30504077078

VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. 33515950899

RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

Frente de Póliza

Póliza: 00:07:74601 **Endoso:** 1

Vigencia: 15/05/2024 - 07/07/2024

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. 30563598111

PLUSPETROL ENERGY S.A. 30568572099

PLUSPETROL S.A. 30678224010

SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. 30553613147

RAIZEN ARGENTINA S.A.U. 30506726804

SHELL GAS S.A. 30693756517

SKANSKA S.A. 30654424698

TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO H 30682531904

TECPETROL S.A. 30592665472

TECPETROL SA AGUA SALADA CONSORCIO 30640964908

TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA 30569719344

TOTAL AUSTRAL S.A. WINTERSHALL ENERGIA S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC ARG) YPF S.A. AGUADA PICHANA ESTE 30678564512

ARGON S.A. 30554496101

WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SA 30645705943

YPF GAS S.A. 30515488479

YPF S.A. 30546689979

YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30658473561

EVANGELISTA S.A 30708252324

YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. 30714128309

SHELL ARGENTINA S.A. 30695570933

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. 30657864427

OTRAS ENTIDADES CIVILES 30708747609

SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. 30568457451

TOTAL S A 30658938300

OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. 30658840165

TREATER NEUQUEN S.A. 30712509534

CONAGRO S.A. 30707260773

TECPETROL SA HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION 30687247376

DLS ARCHER LTD S.A. 30715110268

PRODENG S.A. 30710900716

PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO 30675950861

TOTAL ENERGY S.A. 33714153329

YPF S.A - COMPAÑIA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL SRL AREA LOMA CAMPANA UTE 30714335614

PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - JAGUEL DE LOS MACHOS 30715833871

PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - 25 DE MAYO - MEDANITO SE 30715833901

PAMPETROL SAPEM - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA (CONCURSO N° 02/12) UTE 30714364991

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A. 30663148776

PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA 30695542476

INGENIERIA TERRA S.A. 30707425950

GALILEO TECHNOLOGIES SA 30616085464

PAMPETROL S.A.P.E.M. 30709824585

REFI PAMPA S.A. 30712156909

RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

Frente de Póliza

Póliza: 00:07:74601 **Endoso:** 1

Vigencia: 15/05/2024 - 07/07/2024

PLUSPETROL S.A.YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L.- AREA CNQ-26 LA 30715154370

TRANS BOX S.R.L 30638572431

EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. 30659095080

CALFRAC WELL SERVICES (ARGENTINA) SA 30710371527

CHEVRON ARGENTINA S.R.L. 30523479241

CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS 30678174439

DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA 30640745602

SULLAIR ARGENTINA S A 30576721710

PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA 30695542476

SISCON INDUSTRY SRL 30709816361

Cláusulas:

Condiciones Generales:
CG-RC 01-01 - CG-RC 01-02 - CG-RC 01-03 - CG-RC 01-04 - CG-RC 01-05 - CG-RC 01-06 - CG-RC 01-07 - CG-RC 01-08 - CG-RC 01-09 - CG-RC 01-10 - CG-RC 01-11 - CG-RC 01-13 - CG-RC 1.12.-

Cláusulas Adicionales:
100.02 CA-CC - CA-CC 1.1. - CA-CI 100.1 - CA-CO 01.1 - CA-CO 01.12 - CA-CO 01.14.-

Cláusulas Específicas:
CC-CI 1.1 - CP-RC 1.1.-

RIO URUGUAY SEGUROS Coop.Ltda.
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

FIRMA FACSIMIL DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

IMPORTANTE: El texto completo de las condiciones que integran particularmente esta póliza, está disponible al asegurado a través de cualquiera de nuestras agencias o productores. También se encuentra disponible en nuestros sitios web: **www.riouruguay.com.ar** y **www.zonarus.com.ar** o desde nuestra aplicación **RUS Móvil https://play.google.com/store/apps/details?id=rus.movil**. Para acceder deberá disponer de la siguiente combinacion de datos: a) DNI/CUIT Asegurado: 30-71779098-3 – Póliza: 74601.

CA-CO 01.1 Incendio, Rayo, Explosion
2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

CA-CO 01.14 Bienes de terceros bajo custodia y/o control del asegurado
No se consideran bienes amparados por la presente cobertura: moneda (papel o metálico, nacional o extranjera), oro, plata y otros metales preciosos, alhajas, perlas y piedras preciosas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos, moldes, croquis, dibujos, planos, colecciones filatélicas o numismáticas, animales vivos, plantas, obras de arte, todo otro documento de identidad, nominativo, comercial, industrial, profesional, privado, judicial o bursátil.
Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en la cláusula 4 de las Condiciones Generales y en la cláusula 3 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el asegurador no responderá por pérdida o daños comprendidos en las coberturas pero que se hayan producido por:
- acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, desgaste o vicio propio.
- infidelidad de empleados del asegurado o personas a cargo de la guarda de los bienes
- venta ilegal de los bienes por parte del asegurado
- confiscación o destrucción ordenada por cualquier autoridad
- apropiación u ocultación ilícita
- falsificación de recibos de depósito
- pérdida de peso por merma natural o evaporación
- demora o pérdida de mercado
- mezcla de granos
- hurto, desaparición, diferencias de inventario. Se entiende que existe hurto cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes sin fuerza en las cosas ni intimidación o violencia en las personas.

CG-RC 01-04 Riesgo no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades; infecciones microbianas, virales o intoxicaciones (COVID-19)
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock–out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.”.

CP-RC 1.1 Exclusion
Exclusión de polución ambiental: Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad causada por o proveniente de POLUCION O CONTAMINACION AMBIENTAL, ya sea súbita y accidental o bien gradual, continua o progresiva. Se entiende por polución o contaminación la emisión, dispersión o deposito de sustancias o productos que perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones de temperatura, que exceden los límites legales o científicamente admitidos

EXC-RC-CONSTR. Exclusiones específicas de Responsabilidad Civil Construcciones
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1-Riesgo Cubierto de estas Condiciones de cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por:
1) Daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
2) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquél o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
3) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el inciso g) de la Cláusula 1 -Riesgo Cubierto de estas condiciones de Cobertura Específicas.
4) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
5) Daños a la obra misma, y a todo equipo relacionado directamente con la obra.
6) Daños financieros/económicos, en ausencia de un daño material y/o persona.
7) Errores u omisiones.
8) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultante de tal daño.
9) Perdida de, o daños a la propiedad pertenecientes al, o tenida a cargo en custodia o control del contratista o del principal, o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.
10) Daños sufridos por los bienes muebles o inmuebles que por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien este sea legalmente responsable. Debido a que se realizan trabajos en recintos o domicilios de terceros, se consideraran excluidos solamente aquellos bienes sobre los que se esté

trabajando en el momento de la ocurrencia del siniestro. A los efectos se entenderá por bien sobre el que se está trabajando no solo el directamente manipulado por el asegurado y sus subcontratistas , sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan de ser o hayan sido de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas a ellos la actividad del asegurado.
11) Multas, penalidades y daños punitivos o ejemplificadores.-
12) El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por:
(a)cualquier daño personal o material a frentistas, entendiéndose por tales los propietarios o usuarios por cualquier título de los inmuebles en cuyos frentes se realizan los trabajos de zanjeos;
(b)daños personales y materiales a contratistas y/o sub-contratistas del Asegurado y al personal dependiente de los mismos y/o maquinarias y a la carga, mercaderías y/u otros elementos con que se trabaje, las instalaciones y/o cañerías aéreas y/o subterráneas, veredas y/o pavimentos, instalaciones y/o conexiones domiciliarias, errores, mala calidad o falta de continuidad del servicio y/o trabajo.
13) La falta de suministro del fluido eléctrico y de agua, la disminución o aumento de tensión o variación de frecuencia, o cualquier irregularidad que se produzca en el fluido eléctrico o de agua con respecto a las condiciones normales de su suministro.
14) Errores, omisiones, mala calidad o falta de continuidad del servicio y/o trabajo, incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho público y hechos de contratistas y/o sub-contratistas de la asegurada y de los dependientes de éstos, y sus consecuencias inmediatas, mediatas y/o remotas.
15) (se excluyen los daños causados por trabajos de pilotaje)
16) Exclusión de Responsabilidad Civil Patronal
17) Exclusión de Campos electromagnéticos
18) Exclusión de daños a mercaderías manejadas
20) Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional
21) Exclusión de Daños Financieros
22) Exclusión de uso de explosivos
23) Exclusión de material radioactivo y/o contaminante
24) Exclusión de testeo y prueba de resistencia de puentes
25) Filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, excepto los daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos y daños resultantes de la limpieza de edificios por arenados o ácidos
26) Derrumbe parcial o total de los edificios linderos
La exclusión de cobertura mencionadas en los puntos 4) y 12) inciso b) de esta Cláusula, quedará sin efecto exclusivamente en lo que se refiere a instalaciones y/o cañerías subterráneas en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a los bienes allí indicados. En caso de que el Asegurado así lo demuestre fehacientemente, la cobertura alcanzará únicamente a la responsabilidad por la reparación del daño material causado excluyendo expresamente el lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño

EXC-RC-CONSTR. Exclusiones específicas de Responsabilidad Civil Construcciones
.

CC-CI 1.1 Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Excavaciones, Construcción de Edificios, Instalaciones y Montaje con motivo de la Construcción; Refacción de Edificios

Cláusula 1 -Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza, en razón de la Responsabilidad Civil como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos detallados en el Frente de Póliza, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:
a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción
b) Caída de objetos
c) Incendio y/o explosión
d) Cables y descargas eléctricas
e) Carga y descarga de materiales, salvo lo dispuesto por el inciso a) de la Cláusula 3 -Riesgos Excluidos
f) Abertura de Zanjas
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente
Cláusula 2 -Asegurados
Son Asegurados, indistintamente, el Propietario del Inmueble, y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos motivo del seguro, siempre que figuren designados por sus nombres en el Frente de Póliza. Quedan además asegurados, los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. No obstante, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente al reclamo del tercero, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3 -Riesgos Excluidos de las presentes Condiciones de Cobertura Especificas.
Cláusula 3 -Riesgos Excluidos
a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1-Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquél o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el inciso g) de la Cláusula 1 -Riesgo Cubierto de estas condiciones de Cobertura Específicas.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
e) Filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, excepto los daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos y daños resultantes de la limpieza de edificios por arenados o ácidos
f) Derrumbe parcial o total de los edificios linderos
Cláusula 4 -No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 -Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) El o los Propietarios del Inmueble indicado en el Frente de Póliza de la Póliza, los Contratistas y Subcontratistas de la obra, y la Empresa vendedora actuante.
b) Los Directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedentes.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.
Cláusula 5 -Condición de Cobertura
Es condición para esta cobertura que:
a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza a menos que se haya dejado expresa constancia en el Frente de Póliza de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados;
b)La planta baja de la obra objeto del seguro, no supere los metros establecidos en el Frente de Póliza (1) y que cada una de las demás plantas altas no excedan los metros establecidos en el Frente de Póliza (2) de altura.
La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación vigente de la locación indicada en el Frente de Póliza, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente advertencia al asegurado:
NOTA 1: La cobertura no podrá ser inferior a los 6 metros.
NOTA 2: La cobertura no podrá ser inferior a los 4 metros.
Cláusula 6 -Cargas Especiales
Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, las siguientes:
a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas de la jurisdicción donde se lleven a cabo las tareas objeto del presente seguro.
b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.
Medidas de seguridad Minima
Es condición de cobertura bajo pena de caducidad de los derechos emergentes de la póliza que la obra cuente en todo momento con pantallas de protección horizontal y/o vertical que impidan la caída de objetos y/o materiales provenientes de la obra.
Además, deberá contar con vallados o cintas o alambrados o cercos de chapa o similares, de manera tal que quede vedado el acceso a cualquier persona ajena a la obra en cuestión. La prohibición del ingreso deberá, además, estar señalizada mediante carteles de fácil visión.
Se deberá cumplir con las disposiciones del código de edificación, las leyes, decretos y reglamentos vigentes, tanto sean municipales,

nacionales o provinciales, tanto para la obra como para la maquinaria utilizada en la misma, sin cuyo requisito esta aseguradora, quedara deslindada de toda responsabilidad.-
Señalizacion
Esta póliza no cubre responsabilidad alguna por lesiones, muertes y/o daños materiales ocasionados a terceros que sean causados o provenga de la falta / insuficiente o defectuosa señalización, iluminación, vallado, colocación de barreras de contención por parte del asegurado / contratistas / subcontratistas relacionadas con obras efectuadas en la vía pública o en lugares con acceso al público, de acuerdo a decretos y reglamentos vigentes, para evitar accidentes emergentes de los mismos.-
El incumplimiento de tales medidas, libera de toda responsabilidad al asegurador, en caso de producirse algún siniestro facilitado por tal causa
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente advertencia al asegurado:
Cláusula 7 -Inspecciones y Medidas de Seguridad
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra –a su cargo– en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.
CP-RC 1.1 Exclusion

Exclusión de polución ambiental: Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad causada por o proveniente de POLUCION O CONTAMINACION AMBIENTAL, ya sea súbita y accidental o bien gradual, continua o progresiva. Se entiende por polución o contaminación la emisión, dispersión o deposito de sustancias o productos que perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones de temperatura, que exceden los límites legales o científicamente admitidos

CG-RC 01-01 Preeminencia Normativa
Cláusula 1 -Preeminencia Normativa
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Especificas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
· Cláusulas Adicionales
· Condiciones de Cobertura Especificas
· Condiciones Generales

CG-RC 01-02 Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean “trato familiar ostensible” con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).”.

CG-RC 01-03 Suma asegurada-Descubierto Obligatorio
La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CG-RC 01-04 Riesgo no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades; infecciones microbianas, virales o intoxicaciones (COVID-19)
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock–out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.”.

CG-RC 01-05 Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

CG-RC 01-06 Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 Defensa en Juicio Civil

CG-RC 01-07 Rescision
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-RC 01-08 Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Carga
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-RC 01-09 Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

CG-RC 01-10 Computo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CG-RC 01-11 Prorroga de Jurisdiccion
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

CG-RC 01-13 Prevencion de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia

CG-RC 1.12 Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática -Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72)
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro -Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

EXC-RC-CONSTR. Exclusiones específicas de Responsabilidad Civil Construcciones
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1-Riesgo Cubierto de estas Condiciones de cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por:
1) Daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
2) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquél o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.

3) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el inciso g) de la Cláusula 1 -Riesgo Cubierto de estas condiciones de Cobertura Específicas.
4) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
5) Daños a la obra misma, y a todo equipo relacionado directamente con la obra.
6) Daños financieros/económicos, en ausencia de un daño material y/o persona.
7) Errores u omisiones.
8) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultante de tal daño.
9) Perdida de, o daños a la propiedad pertenecientes al, o tenida a cargo en custodia o control del contratista o del principal, o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.
10) Daños sufridos por los bienes muebles o inmuebles que por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien este sea legalmente responsable. Debido a que se realizan trabajos en recintos o domicilios de terceros, se consideraran excluidos solamente aquellos bienes sobre los que se esté trabajando en el momento de la ocurrencia del siniestro. A los efectos se entenderá por bien sobre el que se está trabajando no solo el directamente manipulado por el asegurado y sus subcontratistas , sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan de ser o hayan sido de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas a ellos la actividad del asegurado.
11) Multas, penalidades y daños punitivos o ejemplificadores.-
12) El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por:
(a)cualquier daño personal o material a frentistas, entendiéndose por tales los propietarios o usuarios por cualquier título de los inmuebles en cuyos frentes se realizan los trabajos de zanjeos;
(b)daños personales y materiales a contratistas y/o sub-contratistas del Asegurado y al personal dependiente de los mismos y/o maquinarias y a la carga, mercaderías y/u otros elementos con que se trabaje, las instalaciones y/o cañerías aéreas y/o subterráneas, veredas y/o pavimentos, instalaciones y/o conexiones domiciliarias, errores, mala calidad o falta de continuidad del servicio y/o trabajo.
13) La falta de suministro del fluido eléctrico y de agua, la disminución o aumento de tensión o variación de frecuencia, o cualquier irregularidad que se produzca en el fluido eléctrico o de agua con respecto a las condiciones normales de su suministro.
14) Errores, omisiones, mala calidad o falta de continuidad del servicio y/o trabajo, incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho público y hechos de contratistas y/o sub-contratistas de la asegurada y de los dependientes de éstos, y sus consecuencias inmediatas, mediatas y/o remotas.
15) (se excluyen los daños causados por trabajos de pilotaje)
16) Exclusión de Responsabilidad Civil Patronal
17) Exclusión de Campos electromagnéticos
18) Exclusión de daños a mercaderías manejadas
20) Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional
21) Exclusión de Daños Financieros
22) Exclusión de uso de explosivos
23) Exclusión de material radioactivo y/o contaminante
24) Exclusión de testeo y prueba de resistencia de puentes
25) Filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, excepto los daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos y daños resultantes de la limpieza de edificios por arenados o ácidos
26) Derrumbe parcial o total de los edificios linderos
La exclusión de cobertura mencionadas en los puntos 4) y 12) inciso b) de esta Cláusula, quedará sin efecto exclusivamente en lo que se refiere a instalaciones y/o cañerías subterráneas en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a los bienes allí indicados. En caso de que el Asegurado así lo demuestre fehacientemente, la cobertura alcanzará únicamente a la responsabilidad por la reparación del daño material causado excluyendo expresamente el lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño

100.02 CA-CC Coasegurado- Subrogación
En la medida en que 30692298426 - ENSIGN ARGENTINA S.A., 30501598131 - INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., 33690244239 - NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L., 30526552659 - PAMPA ENERGIA S.A., 30504077078 - PECOM ENERGIA S.A., 33515950899 - VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U., 30563598111 - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., 30568572099 - PLUSPETROL ENERGY S.A., 30678224010 - PLUSPETROL S.A., 30553613147 - SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A., 30506726804 - RAIZEN ARGENTINA S.A.U., 30693756517 - SHELL GAS S.A., 30654424698 - SKANSKA S.A., 30682531904 - TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO H, 30592665472 - TECPETROL S.A., 30640964908 - TECPETROL SA AGUA SALADA CONSORCIO, 30569719344 - TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA, 30678564512 - TOTAL AUSTRAL S.A. WINTERSHALL ENERGIA S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC ARG) YPF S.A. AGUADA PICHANA ESTE, 30554496101 - ARGON S.A., 30645705943 - WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SA, 30515488479 - YPF GAS S.A., 30546689979 - YPF S.A., 30658473561 - YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE, 30708252324 - EVANGELISTA S.A, 30714128309 - YPF ENERGIA ELECTRICA S.A., 30695570933 - SHELL ARGENTINA S.A., 30657864427 - CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., 30708747609 - OTRAS ENTIDADES CIVILES, 30568457451 - SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A., 30658938300 - TOTAL S A, 30658840165 - OLEODUCTOS DEL VALLE S.A., 30712509534 - TREATER NEUQUEN S.A., 30707260773 - CONAGRO S.A., 30687247376 - TECPETROL SA HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION, 30715110268 - DLS ARCHER LTD S.A., 30710900716 - PRODENG S.A., 30675950861 - PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO, 33714153329 - TOTAL ENERGY S.A., 30714335614 - YPF S.A - COMPAÑIA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL SRL AREA LOMA CAMPANA UTE, 30715833871 - PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - JAGUEL DE LOS MACHOS, 30715833901 - PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - 25 DE MAYO - MEDANITO SE, 30714364991 - PAMPETROL SAPEM - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA (CONCURSO N° 02/12) UTE, 30663148776 - COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A., 30695542476 - PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA, 30707425950 - INGENIERIA TERRA S.A., 30616085464 - GALILEO TECHNOLOGIES SA, 30709824585 - PAMPETROL S.A.P.E.M., 30712156909 - REFI PAMPA S.A., 30715154370 - PLUSPETROL S.A.YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L.- AREA CNQ-26 LA, 30638572431 - TRANS BOX S.R.L, 30659095080 - EXTERRAN ARGENTINA S.R.L., 30710371527 - CALFRAC WELL SERVICES (ARGENTINA) SA, 30523479241 - CHEVRON ARGENTINA S.R.L., 30678174439 - CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS, 30640745602 - DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, 30576721710 - SULLAIR ARGENTINA S A, 30695542476 - PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA, 30709816361 - SISCON INDUSTRY SRL, se vea afectado por cualquier reclamo relacionado directa o indirectamente con la actividad del asegurado principal será considerado como asegurado adicional y por ende, se lo mantendrá indemne ante cualquier reclamo

administrativo y/o judicial en que se vea involucrado y que sea objeto de este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes del mismo continuarán en cabeza del asegurado principal.
Se hace constar que, no obstante lo indicado en el Artículo 80 de la Ley de Seguros 17418, la Cooperativa no hará uso de la subrogación otorgada en la misma, por siniestros que fueran imputables a 30692298426 - ENSIGN ARGENTINA S.A., 30501598131 - INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., 33690244239 - NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L., 30526552659 - PAMPA ENERGIA S.A., 30504077078 - PECOM ENERGIA S.A., 33515950899 - VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U., 30563598111 - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., 30568572099 - PLUSPETROL ENERGY S.A., 30678224010 - PLUSPETROL S.A., 30553613147 - SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A., 30506726804 - RAIZEN ARGENTINA S.A.U., 30693756517 - SHELL GAS S.A., 30654424698 - SKANSKA S.A., 30682531904 - TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO H, 30592665472 - TECPETROL S.A., 30640964908 - TECPETROL SA AGUA SALADA CONSORCIO, 30569719344 - TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA, 30678564512 - TOTAL AUSTRAL S.A. WINTERSHALL ENERGIA S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC ARG) YPF S.A. AGUADA PICHANA ESTE, 30554496101 - ARGON S.A., 30645705943 - WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SA, 30515488479 - YPF GAS S.A., 30546689979 - YPF S.A., 30658473561 - YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE, 30708252324 - EVANGELISTA S.A, 30714128309 - YPF ENERGIA ELECTRICA S.A., 30695570933 - SHELL ARGENTINA S.A., 30657864427 - CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., 30708747609 - OTRAS ENTIDADES CIVILES, 30568457451 - SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A., 30658938300 - TOTAL S A, 30658840165 - OLEODUCTOS DEL VALLE S.A., 30712509534 - TREATER NEUQUEN S.A., 30707260773 - CONAGRO S.A., 30687247376 - TECPETROL SA HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION, 30715110268 - DLS ARCHER LTD S.A., 30710900716 - PRODENG S.A., 30675950861 - PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO, 33714153329 - TOTAL ENERGY S.A., 30714335614 - YPF S.A - COMPAÑIA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL SRL AREA LOMA CAMPANA UTE, 30715833871 - PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - JAGUEL DE LOS MACHOS, 30715833901 - PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - 25 DE MAYO - MEDANITO SE, 30714364991 - PAMPETROL SAPEM - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA (CONCURSO N° 02/12) UTE, 30663148776 - COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A., 30695542476 - PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA, 30707425950 - INGENIERIA TERRA S.A., 30616085464 - GALILEO TECHNOLOGIES SA, 30709824585 - PAMPETROL S.A.P.E.M., 30712156909 - REFI PAMPA S.A., 30715154370 - PLUSPETROL S.A.YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L.- AREA CNQ-26 LA, 30638572431 - TRANS BOX S.R.L, 30659095080 - EXTERRAN ARGENTINA S.R.L., 30710371527 - CALFRAC WELL SERVICES (ARGENTINA) SA, 30523479241 - CHEVRON ARGENTINA S.R.L., 30678174439 - CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS, 30640745602 - DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, 30576721710 - SULLAIR ARGENTINA S A, 30695542476 - PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA, 30709816361 - SISCON INDUSTRY SRL, , funcionarios, empleados y/u obreros, renunciando la Cooperativa a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos.
En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente a 30692298426 - ENSIGN ARGENTINA S.A., 30501598131 - INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., 33690244239 - NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L., 30526552659 - PAMPA ENERGIA S.A., 30504077078 - PECOM ENERGIA S.A., 33515950899 - VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U., 30563598111 - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., 30568572099 - PLUSPETROL ENERGY S.A., 30678224010 - PLUSPETROL S.A., 30553613147 - SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A., 30506726804 - RAIZEN ARGENTINA S.A.U., 30693756517 - SHELL GAS S.A., 30654424698 - SKANSKA S.A., 30682531904 - TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO H, 30592665472 - TECPETROL S.A., 30640964908 - TECPETROL SA AGUA SALADA CONSORCIO, 30569719344 - TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA, 30678564512 - TOTAL AUSTRAL S.A. WINTERSHALL ENERGIA S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC ARG) YPF S.A. AGUADA PICHANA ESTE, 30554496101 - ARGON S.A., 30645705943 - WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SA, 30515488479 - YPF GAS S.A., 30546689979 - YPF S.A., 30658473561 - YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE, 30708252324 - EVANGELISTA S.A, 30714128309 - YPF ENERGIA ELECTRICA S.A., 30695570933 - SHELL ARGENTINA S.A., 30657864427 - CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., 30708747609 - OTRAS ENTIDADES CIVILES, 30568457451 - SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A., 30658938300 - TOTAL S A, 30658840165 - OLEODUCTOS DEL VALLE S.A., 30712509534 - TREATER NEUQUEN S.A., 30707260773 - CONAGRO S.A., 30687247376 - TECPETROL SA HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION, 30715110268 - DLS ARCHER LTD S.A., 30710900716 - PRODENG S.A., 30675950861 - PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO, 33714153329 - TOTAL ENERGY S.A., 30714335614 - YPF S.A - COMPAÑIA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL SRL AREA LOMA CAMPANA UTE, 30715833871 - PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - JAGUEL DE LOS MACHOS, 30715833901 - PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - 25 DE MAYO - MEDANITO SE, 30714364991 - PAMPETROL SAPEM - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA (CONCURSO N° 02/12) UTE, 30663148776 - COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A., 30695542476 - PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA, 30707425950 - INGENIERIA TERRA S.A., 30616085464 - GALILEO TECHNOLOGIES SA, 30709824585 - PAMPETROL S.A.P.E.M., 30712156909 - REFI PAMPA S.A., 30715154370 - PLUSPETROL S.A.YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L.- AREA CNQ-26 LA, 30638572431 - TRANS BOX S.R.L, 30659095080 - EXTERRAN ARGENTINA S.R.L., 30710371527 - CALFRAC WELL SERVICES (ARGENTINA) SA, 30523479241 - CHEVRON ARGENTINA S.R.L., 30678174439 - CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS, 30640745602 - DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, 30576721710 - SULLAIR ARGENTINA S A, 30695542476 - PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA, 30709816361 - SISCON INDUSTRY SRL, por un siniestro indemnizable por la cobertura otorgada, 30692298426 - ENSIGN ARGENTINA S.A., 30501598131 - INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., 33690244239 - NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L., 30526552659 - PAMPA ENERGIA S.A., 30504077078 - PECOM ENERGIA S.A., 33515950899 - VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U., 30563598111 - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., 30568572099 - PLUSPETROL ENERGY S.A., 30678224010 - PLUSPETROL S.A., 30553613147 - SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A., 30506726804 - RAIZEN ARGENTINA S.A.U., 30693756517 - SHELL GAS S.A., 30654424698 - SKANSKA S.A., 30682531904 - TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO H, 30592665472 - TECPETROL S.A., 30640964908 - TECPETROL SA AGUA SALADA CONSORCIO, 30569719344 - TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA, 30678564512 - TOTAL AUSTRAL S.A. WINTERSHALL ENERGIA S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC ARG) YPF S.A. AGUADA PICHANA ESTE, 30554496101 - ARGON S.A., 30645705943 - WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SA, 30515488479 - YPF GAS S.A., 30546689979 - YPF S.A., 30658473561 - YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE, 30708252324 - EVANGELISTA S.A, 30714128309 - YPF ENERGIA ELECTRICA S.A., 30695570933 - SHELL ARGENTINA S.A., 30657864427 - CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., 30708747609 - OTRAS ENTIDADES CIVILES, 30568457451 - SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A., 30658938300 - TOTAL S A, 30658840165 - OLEODUCTOS DEL VALLE S.A., 30712509534 - TREATER NEUQUEN S.A., 30707260773 - CONAGRO S.A., 30687247376 - TECPETROL SA HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION, 30715110268 - DLS ARCHER LTD S.A., 30710900716 - PRODENG S.A., 30675950861 - PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO, 33714153329 - TOTAL ENERGY S.A., 30714335614 - YPF S.A - COMPAÑIA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL SRL AREA LOMA CAMPANA UTE, 30715833871 - PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - JAGUEL DE LOS MACHOS, 30715833901 - PAMPETROL SAPEM - PCR SA - UNION TRANSITORIA - 25 DE MAYO - MEDANITO SE, 30714364991 - PAMPETROL SAPEM - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA (CONCURSO N° 02/12) UTE, 30663148776 - COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A., 30695542476 - PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA, 30707425950 - INGENIERIA TERRA S.A., 30616085464 - GALILEO TECHNOLOGIES SA, 30709824585 - PAMPETROL S.A.P.E.M., 30712156909 - REFI PAMPA S.A., 30715154370 - PLUSPETROL S.A.YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L.- AREA CNQ-26 LA, 30638572431 - TRANS BOX S.R.L, 30659095080 - EXTERRAN ARGENTINA S.R.L., 30710371527 - CALFRAC WELL SERVICES (ARGENTINA) SA, 30523479241 - CHEVRON ARGENTINA S.R.L., 30678174439 - CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS, 30640745602 - DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, 30576721710 - SULLAIR ARGENTINA S A, 30695542476 - PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA, 30709816361 - SISCON INDUSTRY SRL, considerado asegurado para la presente póliza.
La extensión de cobertura queda condicionada al cumplimiento de las cargas y sometimientos a las cláusulas del contrato, en idénticas condiciones a las previstas para el asegurado.

CA-CC 1.1. Clausula de Cobranza de Premio
Artículo 1 -El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 -Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
Artículo 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CI 100.1 Conducciones aéreas o subterráneas
Se amplían a cubrir los daños sufridos por conducciones aéreas o subterráneas siempre y cuando en el caso de estas últimas el Asegurado pueda justificar fehacientemente que antes de iniciarse los trabajos había:

- consultado a las entidades correspondientes (como la Cía. telefónica o las empresas de electricidad, gas o agua) si en el terreno donde se van a realizar las obras existen conducciones, así como el trazado de las mismas.
- informado por escrito a las entidades mencionadas, con antelación suficiente, la fecha de iniciación de los trabajos para que las mismas pudieran tomar las medidas oportunas.
- comunicando fehacientemente, en caso de no dirigir los trabajos directamente, el resultado de sus averiguaciones a las personas responsables de realizar aquellos.

El Asegurado participará en cada siniestro que afecte a las mencionadas conducciones aéreas y/o subterráneas en un diez por ciento de la indemnización con un mínimo de $ 5.000 y un máximo de $ 25.000.-

CA-CO 01.1 Incendio, Rayo, Explosion
1. Riesgo Cubierto
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, inciso h) de ANEXO V CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
d) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a 45 litros
e) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 90.000 Kcal/hora
f) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a 800 litros
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.
2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

CA-CO 01.12 Grúas, Guinches, Autelevadores
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas -guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente se excluyen: las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

CA-CO 01.14 Bienes de terceros bajo custodia y/o control del asegurado

Contrariamente a lo expresado en la Clausula 4 – Riesgos no Asegurados , inciso d) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del asegurado por las pérdidas o daños a bienes de terceros que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control y/o depósito del asegurado, hasta el límite asegurado por la póliza o el sub límite que se establezca para la presente cobertura indicado en las Condiciones Particulares, que sean consecuencia inmediata de:

a) Incendio y/o explosión y/o caída de rayo
b) Descargas eléctricas y/o escapes de gas
c) Robo
d) Desmoronamiento de estibas
e) Filtraciones, mojaduras, inundación
f) Manipulación, izamiento, traslado dentro del predio declarado como ubicación del riesgo
g) Transporte en unidades propias o de terceros contratados al efecto.

Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta, según se indique en las Condiciones Particulares. A falta de indicación en las Condiciones Particulares, se entenderá que se amparan todos los riesgos mencionados precedentemente.

No se consideran bienes amparados por la presente cobertura: moneda (papel o metálico, nacional o extranjera), oro, plata y otros metales preciosos, alhajas, perlas y piedras preciosas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos, moldes, croquis, dibujos, planos, colecciones filatélicas o numismáticas, animales vivos, plantas, obras de arte, todo otro documento de identidad, nominativo, comercial, industrial, profesional, privado, judicial o bursátil.

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en la cláusula 4 de las Condiciones Generales y en la cláusula 3 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el asegurador no responderá por pérdida o daños comprendidos en las coberturas pero que se hayan producido por:

- acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, desgaste o vicio propio.
- infidelidad de empleados del asegurado o personas a cargo de la guarda de los bienes
- venta ilegal de los bienes por parte del asegurado
- confiscación o destrucción ordenada por cualquier autoridad
- apropiación u ocultación ilícita
- falsificación de recibos de depósito
- pérdida de peso por merma natural o evaporación
- demora o pérdida de mercado
- mezcla de granos
- hurto, desaparición, diferencias de inventario. Se entiende que existe hurto cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes sin fuerza en las cosas ni intimidación o violencia en las personas.

RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

Razón Social: RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
C.U.I.T. Nro.: 30500061711
Congreso de Tucumán 21-C. del Uruguay-ER
INGRESOS BRUTOS : C.M.908-350175-8
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

Ticket - Recibo Nro. 165415946

Productor: 6186 - ALASIA JAVIER ATILIO Mat. SSN Nro: 85887
Domicilio de pago: IGNACIO RIVAS 31 , Argentina

Sección	Póliza	Vigencia
7-Responsabilidad Civil	7-74601	07/07/2023-07/07/2024

Asegurado **M-TUZ SERVICIOS S. R. L.**
Domicilio: LOS PENSAMIENTOS 109

Fecha Vto. Actual	Fecha Próximo Vto.
07/06/2024	07/07/2024

Fecha y hora de pago:08/05/2024 16.53
Ref:05107053148500210

Importe
$1.249,00

RIO URUGUAY SEGUROS Coop. Ltda
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

FIRMA FACSIMIL: El presente Recibo se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.